REGLAMENTO (CEE) Nº 3550/89 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 1989

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3047/89 relativo a la interrupción de la pesca del espadín por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Dinamarca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3047/89 de la Comisión (3) ha prohibido la pesca del espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Dinamarca o registrados en Dinamarca a partir del 12 de octubre de 1989;

Considerando que Alemania ha transferido el 31 de octubre de 1989 a Dinamarca 400 toneladas de espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE); que Francia ha transferido el 31 de octubre de 1989 a Dinamarca 900 toneladas de espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE); que Bélgica ha transferido el 8 de noviembre de 1989 a Dinamarca 500 toneladas de espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE); que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del espadín en las aguas de las divisiones CIEM II a (zona CE) y IV (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Dinamarca o registrados en Dinamarca; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 3047/89 de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3047/89 de la Comisión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1989.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.
(3) DO nº L 292 de 11. 10. 1989, p. 8.